



REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PRODUCTOS NATURALES (CIPRONA)

(Aprobado en sesión 2537-09, 19/12/1978. Publicado como anexo 2 del acta respectiva)

1. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA) es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, dedicada a realizar y coordinar la investigación sobre productos naturales. Administrativamente el Centro es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la fracción de carga académica correspondiente a labores docentes y de acción social, los profesores adscritos al Centro de Investigación, dependerán de la autoridad de la unidad académica donde fueron nombrados.

- a. Por aquellos recursos humanos y físicos que aporten las unidades académicas de la UCR interesadas en incorporarse al Centro y en fortalecer los programas de investigación, los servicios de docencia y las actividades de acción social que desarrolla aquel.
- b. Por la participación de personal visitante calificado.
- c. Igualmente, y de acuerdo con los convenios que se suscriba, el Centro procurará la mejor coordinación académica con los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en otras instituciones.

2. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Corresponderá al Centro:

- a. Buscar, a través de la investigación científica, un mejor conocimiento en lo relativo a productos naturales.
- b. Propiciar y coordinar la investigación científica en su campo, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad.
- c. Integrar estrechamente sus actividades al ejercicio de la docencia especialmente en apoyo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- ch. Vincular la investigación a todos los ámbitos de la acción social de la UCR, especialmente en lo que corresponde a la divulgación de los conocimientos que se deriven de sus programas y actividades de investigación.
- d. Estimular la formación y capacitación de científicos, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.
- e. Asesorar en materia de su competencia a los organismos estatales, cuando éstos así lo soliciten.

3. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza multidisciplinaria, el Centro estará constituido:

4. PERSONAL

ARTÍCULO 4. El personal del Centro estará integrado por:

- a. Personal científico permanente: lo formarán aquellos investigadores que de común acuerdo entre el CIPRONA y la unidad académica correspondiente, sean adscritos a éste para labores de investigación. Tales investigadores se considerarán miembros del Centro en forma permanente. La selección de este personal lo hará el Consejo Científico con base en los siguientes elementos de juicio:
 - i. Formación académica: El investigador deberá poseer el grado académico de Doctor, Magister, y, en casos muy calificados, el de Licenciado.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Medida en que los intereses del investigador se adapten a los del Centro y al énfasis multidisciplinario que orienta el desarrollo.
- b. Personal científico visitante: Estará constituido por científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes por invitación expresa del Consejo Científico, o por solicitud de los interesados aceptada por el Consejo Científico, se



incorporan al Centro para participar en programas de investigación específicos y por períodos definidos.

- c. Personal de apoyo: Lo constituirá el personal técnico y administrativo que contribuye a la realización de los programas y que haya sido designado para este fin a propuesta del Director y recomendado por el Consejo Científico.

5. CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 5. El Centro tendrá su propio Consejo Científico que será su órgano superior. Estará integrado por aquellos investigadores que formen el personal científico permanente.

ARTICULO 6. Corresponde al Consejo Científico:

- a. Establecer las políticas generales del Centro tanto en la investigación como en lo administrativo, de acuerdo con las normas estatuidas en lo pertinente.
- b. Conocer y aprobar los planes anuales de trabajo que le presente el Director del Centro.
- c. Apoyar las actividades de docencia y acción social que realice el Centro.
- ch. Proponer la adscripción de nuevo personal científico y de apoyo.
- d. Evaluar periódicamente el progreso y los resultados de las investigaciones y otras actividades que, en cumplimiento de sus objetivos, se realicen en el Centro. De la evaluación realizada dependerá la continuación o suspensión de los programas.
- e. Conocer el informe anual de labores preparado por el Director.
- f. Formular la terna para el nombramiento de Director y someterla a consideración del Consejo Universitario por medio de la Vicerrectoría de Investigación.
- g. Conocer el proyecto de presupuesto anual que le presente el Director del Centro y remitirlo al Vicerrector de Investigación para el trámite correspondiente.

6. EL DIRECTOR

ARTÍCULO 7. El Director del CIPRONA es el coordinador académico y administrativo de la unidad. Será nombrado por el Consejo Universitario por un periodo de dos años de una terna que para tal efecto le envíe el Vicerrector de Investigación. La terna será integrada con nombres de investigadores pertenecientes al Consejo Científico. El Director podrá ser reelecto.¹

ARTÍCULO 8. Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos conexos, serán responsabilidades del Director:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Científico.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Científico.
- c. Servir de nexo entre el Consejo Científico y el Vicerrector de Investigación.
- ch. Preparar el programa de trabajo anual del Centro.
- d. Elaborar un proyecto de presupuesto anual del Centro y tramitarlo ante el Vicerrector de Investigación.
- e. Elaborar y someter a conocimiento del Consejo Científico el informe anual de labores, y una vez aprobado, remitirlo al Vicerrector de Investigación.

7. ACTIVIDADES (O FUNCIONES)

ARTÍCULO 9. El CIPRONA ejercerá sus funciones por medio de programas y proyectos ejecutados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes, por lo que aquellos deberán ser aprobados en última instancia por el Vicerrector de Investigación.

8. FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 10. Cada proyecto tendrá sus objetivos específicos dentro del proyecto

¹ Nombramiento del Director y Subdirector debe hacerse conforme lo indica el artículo 126 del Estatuto Orgánico



general del Centro. Cada proyecto tendrá su financiación propia basada en recursos internos o externos a la institución o ambos, siempre conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad.

TRANSITORIO 1. El primer Consejo Científico se integrará con investigadores de la UCR que al entrar en vigencia este Reglamento sean seleccionados por el Vicerrector de Investigación, de común acuerdo con lo investigadores y los Directores de la unidades académicas involucradas en el campo científico a que se refiere este Reglamento.

TRANSITORIO 2. Mientras no se determine la ubicación definitiva del Centro en algún Instituto de Investigación, período de un máximo de tres años, el CIPRONA estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigación.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.